

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

28 SET. 2020

Bogotá D.C., _____

Rad. 11001-40-03-038-2019-00191-00.

**Ejecutivo con garantía real de Ana Elizabeth Molina Sosa contra
Joselito Contreras**

Agotado el trámite que le es propio a la instancia y comoquiera que el título base de la acción aportado, reunió los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la parte demandante como consta a folios 28 a 29; notificado debidamente el demandado de manera personal a través de curador ad litem, quien dentro del término para ejercer su derecho no lo hizo (fl. 75, es del caso dar aplicación al precepto contenido en el numeral 3º del canon 468 *ibidem*, en consecuencia el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 6 de marzo de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-40591309 cuyos linderos se encuentran debidamente determinados en la Escritura Pública n.º 1656 de fecha 19 de mayo de 2016 otorgada en la Notaría 17 del Círculo de Bogotá y con su producto páguese el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR el avalúo del bien hipotecado el cual se encuentra legalmente embargado en el presente proceso, previa materialización de su secuestro.

28

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y oportunidad señalada por el canon 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenase en costas a la parte demandada. Líquidense, teniendo en cuenta por concepto de agencias en derecho la suma de \$3'780.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE,

David
DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.	
El día hoy	a la hora de las 8:00 A.M.
129 460 2020	
ELSA YANETH GONZALEZ COBOS	
Secretaría	

29

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 N. 14-33 PISO 11

LIQUIDACION DE COSTAS

PROCESO 2019-0191
HIPOTECARIO
DEMANDANTE ANA ELIZABETH MOLINA SOSA
DEMANDADO JOSELITO CONTRERAS

NOTIFICACIONES		39		10.000	
AGENCIA EN DERECHO		78		3.780.000	
PUBLICACIONES		47		78.000	
I.P.		32,33		36.400	

TOTAL \$3.904.400.00

SON: TRES MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE


ELSA YANETH GORDILLO COBOS
secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 29 OCT. 2009

Rad. 11001-40-03-038-201900191-00
HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ANA ELIZABETH MOLINA SOSA
DEMANDADO: JOSELITO CONTRERAS

Vista la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho (fl. 79) y por encontrarse ajustada a derecho, con fundamento en el canon 366 del Código General del Proceso, se procede a impartirle aprobación.

NOTIFÍQUESE


David Adolfo León Moreno
Juez
()

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 30 OCT 2009 fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.
ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

Señor

JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO N° 2019-191 JECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE ANA ELIZABETH MOLINA SOSA contra JOSELITO CONTRERAS.

ASUNTO: OBJECION A LA LIQUIDACION DE COSTAS.

En mi condición de apoderado judicial de la demandante señora ANA ELIZABETH MOLINA SOSA dentro del proceso de la referencia, respetuosamente le manifiesto al Despacho que interpongo el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra su respetable providencia mediante la cual aprobó la liquidación de las costas en este proceso, por considerar muy irrisorias especialmente las agencias en derecho y demás circunstancias procesales, cuyos recursos los procedo a sustentar así:

1.- En primer lugar el Consejo Superior de la Judicatura sala Administrativa expidió el acuerdo PSAA-16-10554 que estableció las tarifas de agencias en derecho, aplicables a los procesos que se tramitan en las especialidades Civil, Laboral, penal de la jurisdicción ordinaria.

2.- En efecto estableció una tarifa para las agencias en derecho para las demandas de menor cuantía un valor equivalente entre el 4% y 10% de las pretensiones de la demanda que considero corresponden a este proceso.

3.-La liquidación del crédito allegada a su despacho hasta el mes de octubre de los corrientes dio la suma de \$123'868.370.00 cuantía que por ley se debe tener en cuenta como base para fijar las agencias en derecho.

4.- De otra parte se han realizado diferentes actuaciones legales y procesales en este proceso para la buena marcha del proceso como son:

A:- Se presentó en legal forma la demanda

b.-Se diligencio las diferentes acciones para tratar en notificar personalmente al demandado señor JOSELITO CONTRERAS.

c.- Se solicitó y realizo el emplazamiento oportuno y legal en razón a que no se notificó personalmente oportunamente por lo cual su despacho procedió asignarle curador admiten.

d.-Se registró el embargo del inmueble oportunamente y se gestionó y realizo el correspondiente secuestro del mismo,

e.- Se hicieron gastos de transporte tanto a la diligencia de registro de embargo del inmueble como también para transportar a los funcionarios a la diligencia de secuestro del mismo bien que sumaron más de \$50'000.00

f.- Se pagaron los honorarios señalados al secuestre del inmueble cuyo valor debe aparecer en el acta de la correspondiente diligencia

h.-Se elaboró y presento a su despacho oportunamente la correspondiente

3-11-20
6:50 AM

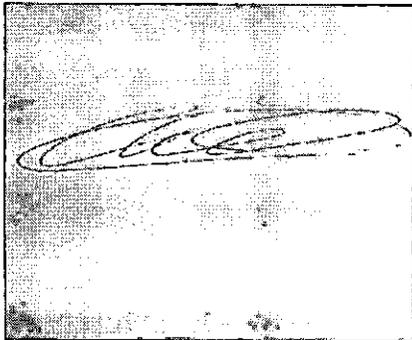
113

Todas estas actuaciones legales oportunas y procesales que se hicieron en este proceso deben tenerse en cuenta en la liquidación de costas para las agencias en derecho.

Lo anterior en concordancia con el artículo 366 numeral 4 del Código general del proceso y concordantes.

Es por lo anterior que con el debido respeto le solicito al señor Juez, reponer su determinación anterior y en su lugar asignar y/o señalar agencias en derecho dignas legales conforme a la actuación procesal y cuantías de las pretensiones.(capital e intereses) y en subsidio concederme el recurso de apelación para que el superior resuelva mi recurso.

Del señor Juez, cordialmente:



PEDRO VICENTE SARMIENTO CHAVARRO

T.P.Nº 24.013 DEL C.S.J.

Correo electrónico:pedrosarmiento1944@gmail.com

Dirección: calle 12 B Nº 9-33 oficina 513 de Bogotá D.C.

Celular: 3123349634

11.4

SECRETARIA (C)

TRASLADO No. 021

ARTICULO 393 + 6

FLIA 09-11-2020

INICIA 24-11-2020

VENCE 25-11-2020

SECRETARIA

Óscar A. Gaitan de Gait

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZA INFERMARIANA

1 SE PRESENTA LA DEMANDA CON LOS REQUISITOS COMPLETOS SI... NO...
 2 SE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 175 DEL C.P. SI... NO...
 3 EFECTUÓ LA AVANTAJA EN PRO... SI... NO...
 4 VENCIO EL TÉRMINO DEL TRASLADO DE INTERROGATORIOS (PARTES) SI... NO...
 5 EL TÉRMINO DE AMPARUZA... SI... NO...
 6 EL TÉRMINO DE TRASPASO... SI... NO...
 7 SE PRESENTA LA INTERPOSICIÓN DE REPOSICIÓN SI... NO...
 8 CON INFORME ANTERIOR SI... NO...
 9 DONDE SE ENCONTRAN LOS JUROS SI... NO...
 10 POR CUIP... SI... NO...
 11 OTROS... SI... NO...

FECHA 6 NOV 2020

[Signature]

Juzgado Tercera y Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Ramla Judicial del Poder Público

República de Colombia

